

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Verbal de Restitución de Tenencia
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mayra Isabel Campo Manjarrez
Radicado	20001-31-03-005-2020-00171-00
Asunto	Corre Traslado

En vista de la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Fundación Liborio Mejía contestó el requerimiento realizado por este despacho mediante providencia de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) informando que el tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) remitió el expediente de la demandada Mayra Isabel Campo Manjarrez a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar para la apertura de la liquidación patrimonial, el cual correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar; procede el despacho a resolver sobre (i) remisión del expediente al Juez que conoce la liquidación patrimonial (ii) Continuidad de este proceso (iii) Reconocimiento de personería y aceptación de renuncia, de la siguiente manera:

Este despacho consultó en línea el proceso con radicación 20001-40-03-004-2022-00077-00, observando que el día Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el Juzgado Cuarto Civil Municipal resolvió *"SÉPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que preste su colaboración en el sentido de realizar la circularización correspondiente, comunicando a los Jueces Civiles con categoría municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, a nivel nacional, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial para que, en caso de tramitar procesos ejecutivos contra la señora MAYRA ISABEL CAMPO MANJARREZ, identificada con la C.C. No. 49.782.032, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieren decretados en los referidos procesos, deberán ser puestas a disposición del Despacho, por*



consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7º del Art. 565 del CGP”; por lo que, se ordenará que por secretaría se remita el expediente al Juzgado que conoce la liquidación patrimonial de la demandada para los fines pertinentes.

Por otra parte, el artículo 545 del C.G. del P establece que “(...) *Los procesos de restitución de tenencia contra el deudor continuarán su curso. Los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación. (...)*”; en ese sentido, se levantará la suspensión decretada mediante providencia quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) para dar continuidad a este proceso.

Se avizora que la Dra. Claudia Cecilia Meriño Ávila presentó la renuncia al poder conferido por el Banco Davivienda S.A y acompañó el respectivo soporte que acredita la comunicación a su poderdante, tal como lo estipula el artículo 77 del C.G. del P, siendo procedente su aceptación. A su vez, el representante legal del Banco Davivienda S.A. le otorga poder a la Dra. Jaliana Margarita Pacheco Bayona identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.205.287 y portadora de la TP N° 313.542 del C.S. de la J, por lo que se le reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir este expediente al Juzgado Cuarto Civil Municipal con el fin que sea incorporado en la liquidación patrimonial de la señora Mayra Isabel Campo Manjarrez identificada con cédula de ciudadanía N° 49.782.032 con radicado N° 20001-40-03-004-2022-00077-00. Por secretaría líbrense el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Levantar la suspensión decretada el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) y continuar el curso de este proceso.

TERCERO: Se acepta la renuncia de la Dra. Claudia Cecilia Meriño Ávila al poder que le fue conferido por Banco Davivienda S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso a la Dra. Jaliana Margarita Pacheco Bayona identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.205.287 y portadora de la TP N° 313.542 del C.S. de la J como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80637472694ea77346351575c0419dd5000eb47a1ec036c769af746a6ef1ef77**

Documento generado en 22/01/2024 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>